

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que según las constancias arrimadas por el apoderado demandante, le remitió citación al demandado para notificación del mandamiento de pago, a la dirección física. Sírvase proveer. Diciembre 14 de 2021.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00048-00
Demandante	Andrés David Martínez
Demandado	Jaime Alberto Zapata
Asunto	Requiere para notificación

Mediante el escrito que antecede, el apoderado del demandante aporta al proceso copia de la citación remitida al demandado para que comparezca al despacho a recibir personal notificación del contenido del mandamiento de pago librado en este asunto.

La actuación surtida por el apoderado no es de recibo para el despacho porque no se ajusta a las previsiones del art.8 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, establece la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Conforme con lo anterior, es claro que la citación para notificación personal no es un procedimiento que esté establecido en el Decreto 806 de 2020, pues lo que busca la norma es priorizar el uso de las tecnologías, hacer más ágil el proceso de notificación y evitar al máximo la presencialidad de los usuarios en los despachos judiciales.

Se requerirá entonces al demandante para que notifique al demandado el auto de mandamiento de pago en la forma y términos indicados en el Decreto 806 de 2020, ya referido, esto es, remitiéndole al correo electrónico suministrado en la demanda la providencia a notificar junto con los anexos pertinentes.

Igualmente se le requerirá para que cumpla dicha actuación en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito.

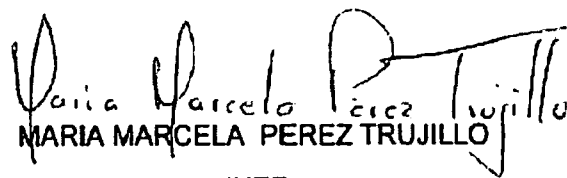
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique al demandado el auto de mandamiento de pago librado en este asunto en la forma y términos indicados en el Decreto 806 de 2020, ya referido, esto es, remitiéndole al correo electrónico suministrado en la demanda, la providencia a notificar junto con los anexos pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla con la notificación del mandamiento de pago al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ